

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Entra al despacho la demanda ejecutiva singular incoada por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LIMITADA –SERVICONAL, a través de apoderada judicial, en contra de JESSICA FERNANDA CAVANZO LEON, en la que se solicita se libre mandamiento de pago a favor de la demandante por las cantidades relacionadas en el acápite contentivo de las pretensiones y por las costas y gastos judiciales; a la demanda se allegó como título valor el pagaré N° 0101200563 suscrito el 26 de noviembre de 2020, el cual reúne las exigencias generales del artículo 621 y los específicos del artículo 709 del Código de Comercio. Así mismo, constituye título ejecutivo en contra de la demandada de conformidad en lo previsto en el artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo prescrito en los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo ordenando a la demandada JESSICA FERNANDA CAVANZO LEON, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LIMITADA –SERVICONAL, identificada con el NIT. 890.204.101-1, las siguientes sumas de dinero conforme a las pretensiones de la demanda y contenidas en el pagaré base de la presente ejecución:

1.1. CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE. (\$5.690.419) por concepto de capital de la cuota número once (11), a la cuota dieciocho número (18).

1.1.1. SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$677.413), por concepto de los intereses corrientes, establecidos a pagar en la cuota número once (11), a la cuota dieciocho número (18) y liquidados según se estableció en el plan de pagos al 16% efectivo anual.

1.1.2. CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$489.739) por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de la cuota número once (11) a la cuota dieciocho (18), liquidados desde el día veintisiete (27) de octubre de 2021, hasta el día de la presentación de la demanda (27 de mayo de 2022), y hasta que se

produzca el pago total de la obligación, intereses liquidados sobre la tasa máxima legal vigente según la superintendencia financiera.

1.1.3. DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$2.294.229) por el valor del saldo insoluto de capital, de las cuotas restantes no vencidas, que comprende desde la cuota No. diecinueve (19) hasta la veintiuno (21) y que se hacen exigibles en virtud de la cláusula aceleratoria, más los intereses moratorios a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la presentación de la demanda

1.2. Sobre el pago de las costas y gastos judiciales se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

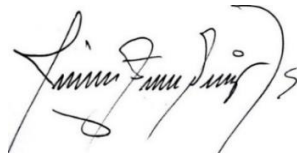
SEGUNDO: PREVENIR a la parte demandante, para que mantenga bajo su custodia, cuidado y responsabilidad el pagaré aducido como base de la presente ejecución, para ser puesto a disposición de este Juzgado cuando así se requiera.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., otorgándole el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones de mérito a que haya lugar, conforme a lo previsto en el artículo 442 del C.G.P., términos que correrán de manera conjunta con el término otorgado para pagar la obligación.

CUARTO: Imprímase a la demanda el trámite correspondiente al proceso ejecutivo en UNICA INSTANCIA.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva a la abogada YURIETH VANESSA PEÑA PARRA como apoderada judicial de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LTDA – SERVICONAL en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez